



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

**REF: 08-638-40-89-002-2020-00374-00 EJECUTIVO HIPOTECARIO
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso de la referencia, presentado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de la señora, **MILEIBI JUDITH ROJANO BERDUGO**, con el informe de que el apoderado judicial de la parte demandante, Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, ha presentado escrito por medio del cual solicita dar por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas de mora de la obligación No. 1042997036, por parte del demandado.

Sírvase Proveer

Sabanalarga, agosto 19 de 2021.

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga – Atlántico, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a darle trámite a la solicitud presentada por la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, por cuanto la parte demandada canceló las cuotas de mora de la obligación No. 1042997036, objeto de recaudo de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La doctora, **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, actuando como apoderada judicial de la parte demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora, **MILEIBI JUDITH ROJANO BERDUGO**.

El Juzgado con auto de fecha 22 de enero de 2021, libró mandamiento de pago a favor del demandante y la medida cautelar contra del demandado.

Mediante auto de fecha 28 de julio de 2021, se corrigió auto de fecha 22 de enero de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

El día 18 de agosto de 2021, la doctora, **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, apoderada judicial de la parte demandante, presentó escrito solicitando terminación del proceso por cuanto el demandado, señora **MILEIBI JUDITH ROJANO BERDUGO**, canceló las cuotas de mora adeudadas correspondientes a la obligación No. 1042997036.

Comoquiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenará con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, la terminación del presente proceso por pago de cuotas de mora de la obligación y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el desglose del documento a favor de la parte demandante conforme lo establece el artículo 116, numeral 1, literal c, del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga.

RESUELVE

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo seguido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a través de apoderado judicial en contra del demandado: señora, **MILEIBI JUDITH ROJANO BERDUGO**, por el pago de las cuotas de mora atrasadas, correspondiente a la obligación No. 1042997036.
2. Decrétese el desembargo de los bienes embargados mediante auto de fecha, 22 de enero de 2021. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes.
3. De conformidad con el artículo 116, numeral 1, literal c del Código General del Proceso se ordenará el desglose a favor de la parte demandante, de los títulos valores que sirvieron de recaudo ejecutivo, pagaré No. 1042997036, con la respectiva constancia, por haberse presentado la demanda de manera virtual.



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

4. En firme esta providencia, archívese el proceso con las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares

Juez Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Atlántico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b4e15a36563e7361143d2aeb041b5e351942079ca0a8fadf85d0046b564c52**

Documento generado en 19/08/2021 04:52:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>